

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador:
LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS

Popayán, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
ASUNTO	APELACIÓN SENTENCIA Y GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA
DEMANDANTE	SANDRA VIVIANA CUMBAL PUENGUENÁN
DEMANDADO	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM hoy liquidada - P.A.R. CAPRECOM LIQUIDADA – cuya vocera y administradora es la FIDUPREVISORA S.A.
RADICADO N°	19-001-31-05-002-2020-00006-01
ASUNTO	Se resuelve solicitud (1) de la doctora VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, abogada inscrita, en el que solicita se le reconozca personería jurídica para asumir la defensa del PAR CAPRECOM LIQUIDADO; y (2) sobre sustitución de poder al doctor BHRAYAN MARCELO BELTRAN MENESES.
DECISIÓN	Auto reconoce personería jurídica y acepta sustitución de poder.

Pasan a Despacho dos solicitudes dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, sobre reconocimiento de poder y sustitución de poder:

En primer lugar, se observa en el archivo #12¹, del expediente digital de segunda instancia, solicitud de la Dra. VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número

¹ 12(2)RecepciónSolicitud-Poder 19001310500220200000600.

1.085.897.821 expedida en la ciudad de Ipiales (Nariño), abogada titulada e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 212.712 del Consejo Superior de la Judicatura, quien manifiesta actuar en calidad de representante legal y abogada de la sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., con NIT. 901661426-8, sociedad que a su vez es la apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO, con NIT. 830.053.105-3, a fin de que se le reconozca el respectivo poder.

Revisados los anexos al poder (14(46)Anexos Poder), tenemos que se aporta Escritura Pública Nro. 5, del 3 de enero de 2013, de la Notaría 16 del Circuito de Bogotá, en el que la Dra. Janneth del Pilar Peña Plazas, quien obra en calidad de apoderada general de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vocera y administradora del PAR CAPRECOM LIQUIDADO, según consta en Escritura Pública Nro. 3375, del 06 de diciembre de 2022, de la Notaria 28 del Circuito de Bogotá, la cual según la documental se presentó para su protocolización, otorgó, entre otros, **poder especial al Dr. Pablo Malagón Cajiao**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.144.027.084, abogado en ejercicio, con T.P. Nro. 246.550 del C.S. de la J.; con facultad para conferir poderes especiales para la ejecución de la defensa judicial y/o administrativa del PAR CAPRECOM LIQUIDADO.

Luego, obra memorial de poder en el que el **Dr. Pablo Malagón Cajiao otorgó poder especial, amplio y suficiente a la Doctora VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.085.897.821, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 212.712 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Representante Legal de DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., identificada con Nit. 901.661.426-8, para que, en nombre y representación del PAR CAPRECOM LIQUIDADO, asuma la defensa judicial de la entidad (13(1)Poder 19001310500220200000600).

Y, en segundo lugar, se allegó memorial de sustitución de poder, en el que la citada abogada sustituye poder al doctor BHRAYAN MARCELO BELTRAN MENESES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Floridablanca - Santander, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.811.505 de Bucaramanga (Santander), abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional

número 383.186 del C.S. de la J. para que la asista y actúe en el proceso de la referencia, otorgándole las facultades a las cuales está investida la sociedad referida (Ver, archivo digital #17, ibidem²).

Según informe secretarial, consultado el aplicativo SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura se verificó que tanto la Dra. VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO como el Dr. BHRAYAN MARCELO BELTRAN MENESES tienen vigente su tarjeta profesional y le aparece registrado correo electrónico para recibir y/o remitir correspondencia (archivos digitales #15 y 18, del cuaderno del Tribunal).

Entonces, como el memorial de poder y el de sustitución de poder se ajustan a las previsiones contenidas en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos laborales por disposición del artículo 145 del CPLSS, el Despacho reconocerá personería jurídica a la Dra. VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO y a la vez la sustitución de poder al Dr. BHRAYAN MARCELO BELTRAN MENESES, en los términos de los memoriales atrás citados, y se entiende terminado el poder al anterior mandatario judicial.

En tal virtud, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la Dra. **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.085.897.821, abogada titulada e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 212.712 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO, en los términos y para los efectos del memorial de poder conferido a ella.

SEGUNDO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DE PODER que realiza la Dra. Vanessa Fernanda Garreta Jaramillo, al doctor **BHRAYAN MARCELO BELTRAN MENESES**, domiciliado en la

² 17(1)SustituciónPoder 2020-00006-01.

ciudad de Floridablanca - Santander, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.811.505 de Bucaramanga (Santander), abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional número 383.186 del C.S. de la J., para que continúe con la representación judicial de la demandada, dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución de poder.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, regrese el expediente a Despacho para que espere el turno correspondiente.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** el presente auto por **ESTADO ELECTRÓNICO** a los apoderados y partes procesales, con inserción de la providencia en dicho estado, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,


LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS